

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

25 de enero de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría Social de la Ciudad de México.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Siete requerimientos de información referentes al monto Presupuestario autorizado para el Programa para el Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022, y en particular en la Unidad Habitacional Culhuacán sección VI.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado informó el presupuesto autorizado para el para el Programa para el Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022 (requerimiento 1) y no remitió la información de los restantes requerimientos.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta, porque si bien en una respuesta complementaria atendió los requerimientos 2, 3, 4, 5, y 7 no entregó el Acta del Comité de Transparencia en la confirmó la clasificación de información confidencial.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El Acta del Comité de Transparencia en la que se confirmó la clasificación de información confidencial



### PALABRAS CLAVE

Monto, presupuestario, Unidades, Habitacionales, incompleta



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

En la Ciudad de México, a **veinticinco de enero de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6379/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la persona solicitante presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090172922000887**, mediante la cual se solicitó a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, lo siguiente:

- “1.- Solicito se me informe cual es monto Presupuestario autorizado para el Programa para el Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022”
- 2.- Solicito se me informe cual es monto Presupuestario autorizado para el Programa para el Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022” en la Unidad Habitacional Seccion VI (ZONA 18) Alcaldía Coyoacán
- 3.-Solicito se me informe el Proyecto Ganador del Programa Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022” de la Unidad Habitacional Seccion VI (ZONA 18) Alcaldía Coyoacán.
- 4.- Solicito se me Informe Integrantes del Comité Administrativo y Supervisión del Proyecto Ganador del Programa Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022” de la Unidad Habitacional Seccion VI (ZONA 18) Alcaldía Coyoacán.
- 5.- Solicito una copia del acta de la Asamblea Ciudadana Proyecto Ganador del Programa Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022” de la Unidad Habitacional Seccion VI (ZONA 18) Alcaldía Coyoacán.
- 6.- Solicito se me informe proveedor que brindará servicios para el Proyecto Ganador del Programa Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022” de la Unidad Habitacional Seccion VI (ZONA 18) Alcaldía Coyoacán.
- 7.- Solicito se me informe trabajos a realizar en la Unidad Habitacional Seccion VI (ZONA 18) Alcaldía Coyoacán derivados del Proyecto Ganador del Programa Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022”” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El diez de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número PS/CGPS/ST/JUDCP/045/2022, de misma fecha, suscrito por el J.U.D. de Costos y Presupuestos, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto me permito señalar que en lo relativo a el presupuesto autorizado para el 2022 es por un monto de \$240,000,000,.00; en lo relativo a sus puntos 2,3,4,5,6,7 se le informa lo siguiente, se ha realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos y registros digitales y no se ha encontrado la Unidad habitacional solicitada por el particular.

Sin embargo en apego al principio de Máxima Publicidad esta Coordinación pone a disposición del solicitante un hipervínculo donde encontrará el padrón de Unidades Habitacionales preliminar que cumplieron con los criterios de selección integrados en las reglas de operación del Programa Bienestar en Tu Unidad en el podrá revisar los nombres, direcciones y montos destinados para cada una de ellas.

<https://www.prosoc.cdmx.gob.mx/storage/apo/media/upioadedfiles/PADRON%20PRELIMINAR%20DE%20BENEFICIARIOS%202022.odf>

...” (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“De acuerdo a la información proporcionada mediante el oficio PS/CGPS/ST/JUDCP/045/2022 en donde hacen referencia que los numerales 2,3,4,5,6,7 no se encuentra la unidad habitacional y proporcionan el hipervínculo del padrón preliminar de beneficiarios para el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

programa social en las unidades habitacionales 2022, cabe mencionar que la información que solicitó se encuentra dentro de los consecutivos 41 y 208, la Unidad Habitacional CTM Culhuacán, el cual están considerados trabajos de mantenimiento menor e Instalaciones Especiales de servicios de Infraestructura.

Cabe mencionar que la Unidad Habitacional CTM VI Zona 18 se encuentra dentro de la CTM Culhuacán con las colindancias en Calzada de la Virgen, Alfredo V. Bonfil, Manuela Cañizares y Rosa María Sequeira está considerada dentro de los Culhuacanes en la Alcaldía de Coyoacán, actualmente hay presencia de obra por parte de la Procuraduría Social, hay evidencia de trabajos en campo y anexo fotografía de la manta que colocaron dentro de la unidad habitacional en donde aparece la Unidad Habitacional CTM Culhuacán VI Zona 18, como se hace menciona en la solicitud de la información.

La unidad habitacional CTM Culhuacán VI Zona 18 consta de 696 viviendas dentro de su territorio y solicitó compartan la información correspondiente a los numerales 2,3,4,5,6,7, que son emanadas de las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR EN UNIDADES HABITACIONALES 2022, en donde para ser ejecutado el proyecto seleccionado existe un marco jurídico que lo regula, hasta el momento no hay información clara y precisa por parte de La Procuraduría Social de la Ciudad de México ni de los Comités existentes para dicho proyecto ante la comunidad de la CTM Culhuacán VI Zona 18.

Anexo archivo adjunto de evidencia para revisión de ubicación de la Unidad Habitacional CTM Culhuacán VI Zona 18, el cual es información oficial por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Fotografía de trabajos de Prosoc en sitio y El Padrón Preliminar de Beneficiarios Programa Social para el Bienestar en Unidades Habitacionales Ejercicio 2022.” (sic)

**IV. Turno.** El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6379/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6379/2022**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El seis de enero de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número UT/004/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“En relación al recurso de revisión al rubro indicado, se informa que mediante correo electrónico de fecha 06 de enero de 2023, adjunto al presente en formato PDF, se remitió al particular lo siguiente:

- Oficio **UT/003/2023** de fecha de 06 de enero de 2023, emitido por el suscrito, por el que se anexo la respuesta complementaria contenida en las siguientes documentales:
- Oficio **PS/CGPS/004/2023** de fecha 04 de enero de 2023, suscrito por la Coordinadora General de Programas Sociales, por el que anexa lo siguiente:
  - Versión pública del Acta de Asamblea Ciudadana de la Unidad Habitacional del interés del particular.

Por lo anterior, con el presente oficio y sus anexos, se estima desahogada la solicitud inicial del particular en relación a los agravios esgrimidos, por lo que, con fundamento en los artículos 244, fracción II, en relación al diverso 249, fracción I, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Procuraduría solicita sobreseer el recurso de revisión.

[Se transcribe el precepto normativo señalado]”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número UT/003/2023, de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, en el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

“... ”

En relación al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6379/2022, se remite respuesta complementaria, a través de la documental siguiente:

- Oficio **PS/CGPS/004/2023** de fecha 04 de enero de 2023, suscrito por la Coordinadora General de Programas Sociales, por el que anexa lo siguiente:
- Versión pública del Acta de Asamblea Ciudadana de la Unidad Habitacional de su interés.

En razón de lo anterior, se estima desahogada su solicitud inicial en relación con los agravios esgrimidos.

... ”

- b)** Oficio número PS/CGPS/004/2023, de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador General de Programas Sociales, el cual señala lo siguiente:

“... ”

En atención a su número de oficio UT/2023/2022, de fecha 19 de diciembre del presente año, mediante el cual hace de conocimiento que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó la resolución recaída al recurso de revisión INFOCDMX/RRIP.6379/2022, referente a la solicitud de acceso a la información **090172922000887**.

Por lo antes expuesto, así como de conformidad en lo dispuesto en el artículo 244 Fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se manifiesta lo siguiente que de acuerdo a la solicitud de información 090172922000887 no se localizó información alguna referente a la Unidad Habitacional Sección VI (Zona 18) nombre que fue proporcionado por el requirente en dicha solicitud, sin embargo es importante señalar que derivado de la información complementaria proporcionada dentro del medio de impugnación por el solicitante, se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Coordinación General de Programas Sociales, localizando información de la Unidad Habitacional C.T.M. Culhuacán Sección VI (Zona 18), por lo anterior se da atención a los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

siguientes requerimientos del ciudadano, manifestados en el apartado de Acto que recurre y Puntos Petitorios, que a la letra dice:

**"...Solicito compartan la información correspondiente a los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7..."**

**2. Solicito se me informe cual es el monto Presupuestario autorizado para el Programa para el Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022 en la Unidad Habitacional C.T.M. Culhuacán Sección VI (Zona 18).**

El monto del contrato que la PROSOC erogara por el Servicio de Instalación y Mantenimiento de Luminarias para la Unidad Habitacional C. T.M. Culhuacán (Secciones I, V, V Piloto, VI Zona 18, VI Zona 4, VI, VI, XI y X) es de \$9,998,915.45 pesos 00/100 M.N., con I.V.A.

**3. Solicito se me informe el proyecto ganador del Programa Bienestar en Unidades Habitacionales ejercicio 2022 de la en la Unidad Habitacional C.T.M. Culhuacán Sección VI Zona 18).**

Servicio de Instalación y Mantenimiento de Luminarias para la Unidad Habitacional C.T.M. Culhuacán (Secciones I, V, V Piloto, VI Zona 18, VI Zona 4, VII, VIII, XI y X).

**4. Solicito se me informe Integrantes del Comité Administrativo y Supervisión del proyector ganador del Programa Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022 de la de la en la Unidad Habitacional C.T.M. Culhuacán Sección VI (Zona 18).**

se informa que no es posible proporcionar la informar por contener datos personales de acuerdo con el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe el precepto normativo señalado]

**6.Solicito se me informe proveedor que brindara servicios para el Proyecto Ganador del Programa Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022 de la de la en la Unidad Habitacional C.T.M. Culhuacán Sección VI (Zona 18).**

Al respecto se hace de conocimiento, que la empresa encargada de ejecutar los trabajos es LTEZ S.A. DE C.V.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

**7. Solicito se me informe trabajos a realizar en la Unidad Habitacional C.T.M. Culhuacán Sección VI (Zona 18), alcaldía Coyoacán derivados del proyecto Ganador del Programa Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022.**

Servicio de Instalación y Mantenimiento de Luminarias para la Unidad Habitacional C.T.M. Culhuacán (Secciones I, V, V Piloto, VI Zona 18, VI Zona 4, VII, VIII, XI y X).

Ahora bien, por lo que hace al numeral 5, en el cual **Solicitan copia del Acta de Asamblea Ciudadana Proyecto Ganador del Programa Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022 de la de la en la Unidad Habitacional C.T.M. Culhuacán Sección VI (Zona 18).**

Sobre el particular, se informa que después realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en la Coordinación General de Programas Sociales y áreas que la conforman, **se localizó copia simple del Acta de Asamblea Ciudadana de la Unidad Habitacional CTM Culhuacán Sección VI Zona 18**, mismos que están conformado por 05 fojas útiles, por lo que al contener datos personales, tales como Nombre, Firma, Teléfono, de conformidad a lo establecido artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, por lo que se considera necesaria la elaboración de una versión pública conforme a lo estipulado por el artículo 180 de la ley de la materia.

Por lo anterior, y derivado a lo establecido al **"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/S0/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUEDEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, el cual refiere que:

[Se transcribe el punto trece del aviso señalado]

En ese sentido, toda vez que la información a entregar contiene el dato personal consistente en **Nombre, Firma, Teléfono**, resulta procedente señalar que existe como antecedente los acuerdos **02/SE-005/CT/PROSOC/2022** aprobado en la **Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de esta Procuraduría correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

el 28 de octubre de 2022, en donde se **confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos confidenciales**, con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en la parte que interesa señala lo siguiente Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

[Se transcribe la resolución señalada]

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículo 3de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

[Se transcriben los artículos señalados]

En ese sentido, conforme a la clasificación realizada anteriormente por nuestro Comité de Transparencia y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de mérito, se entrega versión pública de 05 Fojas útiles del Acta de Asamblea Ciudadana de la Unidad Habitacional CTM Culhuacán Sección VI Zona 18.

...”

- c) Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo habilitada para la ponencia de la Comisionada Ciudadana San Martín Rebolloso, con asunto “Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6379/2022”.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

- d) Acuse de recibo generado por la Plataforma Nacional de transparencia por el envío información del sujeto obligado al recurrente, de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, a través del cual remitió la respuesta complementaria.
- e) Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, con asunto “Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6379/2022.
- f) Acta de Asamblea del día nueve de septiembre de dos mil veintidós de la Unidad Habitacional CTM Zona 18 en versión pública.

**VII. Cierre.** El veintitrés de enero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló una prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; y no se advierte alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en su oficio de alegatos el sujeto obligado señaló que remitió una respuesta complementaria a la parte recurrente, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>z</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha seis de enero de dos mil veintitrés notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dichas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

comunicaciones electrónicas, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Ahora bien, respecto del tercer requisito, a efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

La persona solicitante requirió a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, siete requerimientos de información referentes al monto Presupuestario autorizado para el Programa para el Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022, y en particular en la Unidad Habitacional sección VI (ZONA 18) Alcaldía Coyoacán.

En respuesta, el sujeto obligado informó el monto del presupuesto asignado para el Programa para el Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022 (requerimiento 1), y señaló que no encontró la Unidad Habitacional referida en la solicitud, por lo cual no estaba en posibilidad de atender los restantes requerimientos de la solicitud (requerimientos, 2, 3, 4, 5, 6, y 7).

Inconforme con la respuesta la ahora parte recurrente se agravió por la entrega de información incompleta, en razón de que no dio respuesta a los requerimientos de información relativos a la Unidad Habitacional. Al respecto, precisó que en los registros del propio sujeto obligado aparece como Unidad Habitacional CTM Culhuacán VI Zona 18.

Ahora bien, una vez que se admitió el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió constancia a este Instituto de la notificación al medio señalado para recibir notificaciones, a través de la cual entregó una respuesta complementaria, de la cual se advierte que a través de la Coordinación General de Programas Social da respuesta a los requerimientos de información 2, 3, 4, 5, 6 y 7; sin embargo, de dicha respuesta se advierte que respecto al requerimiento 4 manifestó una negativa de acceso por considerar que se trata de información confidencial, y respecto del requerimiento 5,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

proporcionó la documental requerida en versión pública, en la que eliminó datos personales; sin embargo, no remitió el Acta del Comité de Transparencia en la que se haya aprobado la clasificación de dicha información.

Al respecto, se debe señalar que de conformidad con los artículos 173, 176, 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando los sujetos obligados nieguen el acceso a la información por actualizarse alguno de los supuesto de clasificación, se deberá someter dicha clasificación al Comité de Transparencia, el cual podrá confirmar, modificar o revocar la decisión; asimismo, podrán elaborarse versiones públicas en las que se teste o elimine la información clasificada; y **el acta del Comité de Transparencia deberá ser notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.**

Derivado de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado no colmó todos los extremos de la solicitud, toda vez que no remitió a la parte recurrente el acta del Comité de Transparencia en la que confirmó la clasificación de la información y la versión pública que remitió en su respuesta complementaria. En consecuencia, se procederá a realizar el estudio de fondo, para determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se ajusta a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** La persona solicitante requirió a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, la siguiente información:

1. Solicito se me informe cual es monto Presupuestario autorizado para el Programa para el Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022"





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

2. Solicito se me informe cual es monto Presupuestario autorizado para el Programa para el Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022" en la Unidad Habitacional Sección VI (ZONA 18) Alcaldía Coyoacán
3. Solicito se me informe el Proyecto Ganador del Programa Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022" de la Unidad Habitacional Sección VI (ZONA 18) Alcaldía Coyoacán.
4. Solicito se me Informe Integrantes del Comité Administrativo y Supervisión del Proyecto Ganador del Programa Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022" de la Unidad Habitacional Sección VI (ZONA 18) Alcaldía Coyoacán.
5. Solicito una copia del acta de la Asamblea Ciudadana Proyecto Ganador del Programa Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022" de la Unidad Habitacional Sección VI (ZONA 18) Alcaldía Coyoacán.
6. Solicito se me informe proveedor que brindará servicios para el Proyecto Ganador del Programa Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022" de la Unidad Habitacional Sección VI (ZONA 18) Alcaldía Coyoacán.
7. Solicito se me informe trabajos a realizar en la Unidad Habitacional Sección VI (ZONA 18) Alcaldía Coyoacán derivados del Proyecto Ganador del Programa Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, adscrita a la Coordinación General de Programas Sociales, informó el monto del presupuesto asignado por el ejercicio 2022 (requerimiento 1), y señaló que no encontró la Unidad Habitacional referida en la solicitud, por lo cual no estaba en posibilidad de atender los restantes requerimientos de la solicitud (requerimientos, 2, 3, 4, 5, 6, y 7).

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, en razón de que no dio respuesta a los requerimientos de información relativos a la Unidad Habitacional. Al respecto, precisó que en los registros del propio sujeto obligado aparece como Unidad Habitacional CTM Culhuacán VI Zona 18.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que los agravios de la parte recurrente se relacionan con los requerimientos 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de la respuesta otorgada a los contenidos de información 1, se entenderá como **acto consentido tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dicho requerimiento queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”<sup>1</sup>

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado en su oficio de alegatos remitió constancia a este Instituto de la notificación al medio señalado para recibir notificaciones, a través de la cual entregó una respuesta complementaria, de la cual se advierte que a través de la Coordinación General de Programas Social da respuesta a los requerimientos de información 2, 3, 4, 5, 6 y 7 en los siguientes términos:

---

<sup>1</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

- En respuesta al **requerimiento 2** informó que la Procuraduría Social erogará la cantidad de \$9,998,915.45 (nueve millones, novecientos noventa y ocho mil, novecientos quince pesos 45/100 M.N), por el Servicio de Instalación y Mantenimiento de Luminarias para la Unidad Habitacional C. T.M. Culhuacán.
- En respuesta al **requerimiento 3**, señaló que el proyecto ganador del Programa Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022, para la Unidad Habitacional C. T.M. Culhuacán, fue el Servicio de Instalación y Mantenimiento de Luminarias.
- En respuesta al **requerimiento 4**, señaló que no es posible informar los integrantes del Comité Administrativo y Supervisión del proyecto ganador del Programa Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022; por contener datos personales de acuerdo con el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Respecto del **requerimiento 5** informó que entregó versión pública del Acta de Asamblea Ciudadana de la Unidad Habitacional CTM Culhuacán Sección VI Zona 18, misma que está conformado por 05 fojas útiles, en la que eliminó datos personales, tales como Nombre, Firma, Teléfono, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- En respuesta al **requerimiento 6** informó que la empresa encargada de ejecutar los trabajos en la Unidad Habitacional C.T.M. Culhuacán Sección VI (Zona 18), es LTEZ S.A. DE C.V.
- Finalmente, respecto del **requerimiento 7** señaló que los trabajos a realizar en la Unidad Habitacional C.T.M. Culhuacán Sección VI (Zona 18), es el servicio de instalación y mantenimiento de luminarias.

Ahora bien, tal y como se señaló en el considerando segundo se desestimó dicha respuesta complementaria, toda vez que no colma los extremos establecidos para la atención de las solicitudes de información, ya que el sujeto obligado no entregó a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

persona recurrente el acta del Comité de Transparencia en la que confirmó la clasificación de la información y la versión pública que remitió en su respuesta complementaria.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090172922000887** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

**Análisis**

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

Es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

**facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado realizó la búsqueda de la información en la Coordinación General de Programas Sociales, unidades administrativas que resultan competentes para conocer de lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México<sup>2</sup>:

**“Puesto: COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES**

**Función Principal:** Someter a la consideración de la o el Procuradora las propuestas, mecanismos y seguimiento para impulsar y operar de los programas sociales de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

**Funciones Básicas:**

- Coordinar y realizar la planeación, promoción, ejecución, seguimiento y evaluación de los diversos programas sociales que desarrolle la Procuraduría Social del Distrito Federal.
- Llevar el control y uso y aplicación de los recursos para los programas sociales de la Procuraduría Social del Distrito Federal, conjuntamente con la Coordinación General Administrativa.
- Definir los procedimientos y mecanismos operativos par la planeación y seguimiento de los programas sociales que impulsa la Procuraduría Social del Distrito Federal.

...

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos.

**Función Principal:** Comprobar y reportar los costos presentados en los presupuestos de los proyectos de obra y revisar que en la ejecución de los trabajos y materiales sean de calidad, eficaces y realmente funcionales en los espacios y bienes de usos común, asimismo, en el servicio al cual están destinados de manera que se respete y lleve a cabo el presupuesto y proyectos presentado para su realización.”

---

<sup>2</sup> Consultado en: <https://prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/manual-administrativo-procuraduria-socialcompressed.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

Al respecto se debe señalar que en la Reglas de Operación del Programa de Operación del Programa Bienestar en Unidades Habitacionales 2022<sup>3</sup>; se establece que dicho programa tiene por objeto dar apoyos y ayudas a las Unidades Habitacionales en Realizar obras de mantenimiento y mejoramiento en las áreas y bienes comunes de las unidades habitacionales, a fin de mejorar de elevar la calidad de vida de sus habitantes, rescatar los espacios y fortalecer el tejido social.

Al respecto, se dispone que la definición de sus prioridades de mantenimiento y mejoras a través de Asambleas Ciudadanas presenciales de manera preferente, o virtuales en caso de contingencia, convocadas por la Procuraduría Social de la Ciudad de México expresamente para los fines de éste Programa o a solicitud de las personas vecinas, donde conformarán sus Comités de Participación Social y Vigilancia para el seguimiento y supervisión de los trabajos de mantenimiento y mejora.

En ese orden de ideas, en el numeral 10 de las Reglas de Operación del Programa de Operación del Programa Bienestar en Unidades Habitacionales 2022 se expone que en la Asamblea Ciudadana se elegirán por votación a tres integrantes del Comité de Participación Social y Vigilancia (un integrante deberá ser de distinto género que los demás); y que ningún funcionario de la Procuraduría Social podrá formar parte de los Comités antes mencionados.

En efecto, de conformidad con ordenamiento normativo citado, las etapas del proceso de los proyectos refieren:

---

<sup>3</sup> Consultado en: <https://prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/ro-bienestar-en-tunidad-202206-vigentes.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

**10. Procedimientos de Instrumentación.**

**10.1. Etapas de Operación Mejorando TUnidad**

**Etapas del proceso de los proyectos Mejorando TUnidad y formas de participación social**

| <b>Etapas</b>  | <b>Procedimiento</b>  | <b>Participación social y vecinal</b>   |
|--|---|---|
| 1. Definición de las prioridades de los proyectos            | Realización de Asambleas Vecinales en las U.H.I.S. beneficiadas para definir sus prioridades.   | Los vecinos votan por el proyecto que estimen más conveniente y se priorizarán con su opinión.  |
| 2. Elección del Comité de Participación Social y Vigilancia. | La Asamblea elige a tres vecinos (titulares o representantes de los mismos, residentes de unidad privativa) como Comité de Participación Social y Vigilancia.   | Eligen libremente a quienes integrarán el Comité de Participación Social y Vigilancia que acompañará todo el proceso del proyecto social hasta su conclusión y seguimiento comunitario.                     |
| Seguimiento y Rendición de Cuentas                           | Cuando se estime conveniente y a la conclusión del proyecto se podrá reunir la Asamblea para recibir información, tomar decisiones y  | El acceso a la información, la transparencia y recibir cuentas es un derecho ciudadano que se debe ejercer  |
|  | recibir la rendición de cuantas respectiva respecto al proyecto.  | a lo largo del desarrollo de los proyectos.   |
| 3. Definición del Prestador de Servicios                     | Se realizará un proceso de insaculación pública y abierta, entre los Prestadores de Servicios especializados que estén inscritos en el padrón correspondiente de la Prosoc y entre ellas las que aseguren las mejores condiciones para las Unidades Habitacionales. | Los Comité de Participación Social y Vigilancia serán garantes del proceso de insaculación y podrán asistir para tener certeza del procedimiento, que será público y abierto.                               |
| 4. Contratación  | La Procuraduría, bajo los criterios de eficacia, eficiencia, economía, y honradez, decidirá el mecanismo de contratación que mejor se adecúen de acuerdo con los señalados en la ley.   | Los Comités de Participación Social y Vigilancia, así como la ciudadanía interesada tendrán acceso a toda la información relativa a los proyectos en las formas y modalidades que la ley aplicable permita. |

De conformidad con lo anterior, la definición de las prioridades de los proyectos, se realiza a través de Asambleas Vecinales, en las cuales se vota el proyecto que se estime conveniente y se eligen a tres vecinos residentes como Comité de Participación Social y Vigilancia, los cuales, acompañarán todo el proceso del proyecto social hasta su conclusión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

La definición del Prestador de Servicios se realizará través de un proceso de insaculación público y abierto, y los Comité de Participación Social y Vigilancia podrán asistir para tener certeza del procedimiento.

Finalmente, resulta relevante señalar que la Procuraduría Social de la Ciudad de México, decidirá el mecanismo de contratación que mejor se adecue.

Anotado lo anterior, debe retomarse que en su respuesta inicial, dicha unidad administrativa, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, informó respecto del requerimiento 1, monto del presupuesto asignado para el Programa para el Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022, y señaló que no encontró la Unidad Habitacional referida en la solicitud, por lo cual no estaba en posibilidad de atender los restantes requerimientos de la solicitud.

En ese sentido se puede advertir que en su respuesta inicial el sujeto obligado dejó de atender los requerimientos 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Ahora bien, en su oficio de alegatos, la Coordinación General de Programas Sociales entregó la información que da atención a los requerimientos 2, 3, 6 y 7 de la solicitud de información; sin embargo, respecto del requerimiento 4 manifestó una negativa de acceso por considerar que se trata de información confidencial, y respecto del requerimiento 5, proporcionó la documental requerida en versión pública, en la que eliminó datos personales; sin embargo, no remitió el Acta del Comité de Transparencia en la que se haya aprobado la clasificación de dicha información.

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“[...]”

**TÍTULO SEXTO  
INFORMACIÓN CLASIFICADA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

**Capítulo I**

**De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información**

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

[...]

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

[...]

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

[...]

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[...]

**Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley. [...]"

De los artículos anteriormente citados, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia, y éste deberá confirmar, modificar o revocar dicha propuesta.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

- Al clasificar información con carácter de reservada es necesario fijar un plazo de reserva, el cual podrá ser de hasta un periodo de tres años y correrá a partir de la fecha en se que se clasifica la información.
- El sujeto obligado deberá motivar la clasificación de reserva de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a tomar dicha decisión y aplicar una prueba de daño.
- **Como información confidencial podrá clasificarse aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**
- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente, así como cuando se generen versiones públicas.
- La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.

En concordancia con lo anterior, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

**“TRIGÉSIMO OCTAVO.** Se considera información confidencial:

**I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano se parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello”

En este sentido, es importante dejar establecido que un dato personal es toda aquella información relativa a persona identificada o identificable y, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, refieren aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.

Conforme a los preceptos transcritos, en el ejercicio del derecho de acceso a la información se protegerá la vida privada y los datos personales, es decir, entre los límites o excepciones del derecho de acceso a la información, se encuentra la protección de los datos personales que obren archivos gubernamentales, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

Por ello, en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se establece como una limitante al derecho de acceso a la información, el que la documentación se considere confidencial. Sin embargo, para que determinada información se clasifique con ese carácter, conforme a lo dispuesto en el artículo 186, primer párrafo de la ley citada, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se trate de datos personales. Esto es:
  - a) Información concerniente a una persona física, y
  - b) Que ésta sea identificada o identificable.
  
2. Sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

Por lo que a continuación, se realizará el estudio de los datos confidenciales que de forma enunciativa más no limitativa pudieran encontrarse en el expediente solicitado de acuerdo con la normatividad analizada sobre el procedimiento de verificación.

**Nombre de particulares.** Al respecto, es importante precisar que el derecho civil establece que el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad que incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.

El nombre es absoluto pues es un ámbito de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación pues permite ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.

En ese sentido, resulta dable arribar a la conclusión de que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona identificada o identificable.

En el caso que nos ocupa la persona solicitante requirió conocer los integrantes del "Comité Administrativo y Supervisión del Proyecto Ganador del Programa Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2022" de la Unidad Habitacional Sección VI (ZONA 18)"(sic)

Al respecto, de las Reglas de Operación del Programa Bienestar en Unidades Habitacionales 2022, se desprende que la información requerida por la persona solicitante, se refiere a los integrantes de los Comités de Participación Social y Vigilancia; los cuales se eligen en la Asamblea Ciudadana en la que definen las prioridades de los proyectos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

En ese sentido, los integrantes de dichos comités son vecinos de las unidades habitacionales, por lo que se haría identificable a personas físicas; así como el lugar donde la persona tiene su residencia, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas. En virtud de ello, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del primer párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México.

**Firma de particulares.** La firma es definida como un trazo, título o gráfico que un individuo escribe a mano sobre una documentación con la intención de darle validez, para lo cual, tratándose de personas físicas, es considerada como un dato personal confidencial.

Por lo anterior, la firmad de particulares es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del primer párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México.

**Teléfono de particulares.** El número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.

El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular,

Derivado de lo anterior, se concluye que resulta pertinente la clasificación de la información solicitada en el requerimiento 4 de la solicitud de información; así como los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

datos eliminados en la versión pública del Acta de Asamblea que se entregó en respuesta al requerimiento 5.

Sin demérito de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado no entregó a la parte recurrente el acta del Comité de Transparencia en la que confirmó la clasificación de la información y la versión pública que remitió en su respuesta complementaria, por lo cual no atendió el procedimiento establecido por los artículos 173, 176, 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con lo hasta aquí expuesto, es claro que con su actuar el *Sujeto Obligado* incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

Sin demérito de lo anterior, resultaría ocioso ordenar al sujeto obligado para que remita la información que da atención a los requerimientos 2, 3, 4, 5, 6 y 7; por lo que se considera procedente instruirle a que entregue el Acta del Comité de Transparencia en la que se confirmó la clasificación de la información solicitada en el requerimiento 4 de la solicitud de información; así como los datos eliminados en la versión pública del Acta de Asamblea que se entregó en respuesta al requerimiento 5.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Entregue a la parte recurrente el Acta del Comité de Transparencia en la que se confirmó la clasificación de la información solicitada en el requerimiento 4 de la solicitud de información; así como los datos eliminados en la versión pública del Acta de Asamblea que se entregó en respuesta al requerimiento 5.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6379/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**